



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IZAI-RR-103/2019.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

Zacatecas, Zacatecas, a los nueve días de mayo del año dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver el Recurso de Revisión número IZAI-RR-103/2019 promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, ***** solicitó información vía Infomex con número de folio 00151819 al Sindicato Único del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Politécnica de Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó respuesta al solicitante vía Infomex.

TERCERO.- ***** inconforme con la respuesta recibida y por su propio derecho, promovió el día catorce de marzo del dos mil diecinueve recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria a la **Dra. Norma Julieta del Río Venegas**, Comisionada Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

QUINTO.- En fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante oficio número 209/2019 al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- El día ocho de abril del año en curso fue el último día para que el recurrente y sujeto obligado remitieran a este Instituto sus manifestaciones, sin embargo, ninguna de las partes expresó nada, lo cual se hizo constar con acuerdo emitido por la Comisionada Ponente.

SÉPTIMO.- Por auto del día nueve de abril del dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto pasó a resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad, el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Sindicato Único del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Politécnica de Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Solicitud que originó el recurso 00151819:

“Listado de los trabajadores adscritos al sindicato, el listado debe contener nombres, puesto en la universidad y fecha en que se registro en el sindicato.

Listado de las personas que están actualmente de permiso en el sindicato con documento probatorio que compruebe que el sindicato les dio permiso, por cuanto tiempo y bajo que condiciones e incluir el oficio de solicitud de permiso del trabajador, así como el oficio de respuesta del sindicato.” (sic)

El sujeto obligado en fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve, mediante el sistema Infomex proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:

“Respetuoso

***** de acuerdo a tu solicitud de información con folio

00151819.

El Sindicato Único de Personal Académico y Administrativo de la Universidad Politécnica de Zacatecas le proporcionará la información que no interfiera con nuestro Aviso de Privacidad Simplificado.

Total, Agremiados	96
Activos	85
Baja Voluntaria	7
Baja por Defunción	2
Notificación (Estudios, Año de Permiso, etc.)	2

Mujer	45.8%
Hombre	54.2%

Docentes	76.47%
Administrativos	21.18%
Mantenimiento	2.35%

Agremiados con Permiso Actividad Administrativa	7
---	---

Eres Bienvenido a acudir a nuestras oficinas, para darte una atención de manera más personal.

Domicilio Plan de Pardillo Sn, Parque Industrial, 99059 Fresnillo, Zac

Saludos” (sic)

Atendiendo a la respuesta proporcionada, *****, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“La información que envía el sujeto obligado no coincide con la información solicitada.” (sic)

Al respecto, se advierte del análisis del recurso interpuesto por ***** , que el recurrente se duele por *la entrega de información que no corresponde con lo solicitado*, toda vez que lo expresa textualmente al considerar que la información recibida no corresponde a la solicitud de información presentada el día veintiuno de febrero del año en curso.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto, este Organismo Garante, con base en el artículo 178 fracción II de la Ley, el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve solicitó que en un término no mayor a siete días a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, a fin de que el Instituto estuviera en condiciones de resolver el presente recurso.

Posteriormente, en fecha nueve de abril del dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, esto sin que el recurrente y el sujeto obligado remitieran a este Instituto escrito de manifestaciones.

De inicio, este Organismo Garante advierte que el sujeto obligado no atiende a la notificación que se le hizo el día veintiocho de marzo del año en curso, referente a la admisión del recurso de revisión del caso que nos ocupa, en donde se le dio vista a las partes para que en el término de siete días hábiles siguientes, contados a partir de que surtió efecto la misma, manifestara lo que a su derecho conviniera, teniendo entonces hasta el ocho de abril del año en curso para remitir al Instituto escrito de manifestaciones, siendo omiso en ese sentido.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado en fecha trece de marzo del año en curso, se desprende que contiene datos estadísticos de lo solicitado por el recurrente, esto sin que atendiera lo siguiente:

- a) Listado de los trabajadores adscritos al sindicato, el cual debe contener los nombres de cada miembro;
- b) Puesto que ocupan los miembros del sindicato en la Universidad Politécnica de Zacatecas; y

c) Fecha en que se registraron en el sindicato.

Información que es generada y obra en posesión del sujeto obligado, la cual incluso forma parte de las obligaciones de transparencia de los sindicatos señaladas en el artículo 48 de la Ley de la Materia, en ese sentido, resulta pertinente ordenar la entrega de lo referido en el párrafo anterior.

Por otro lado, se tiene que el recurrente también solicitó el listado de las personas que están actualmente de permiso en el sindicato, documento probatorio en donde el sindicato otorgó el permiso; cuanto tiempo, bajo que condiciones, e incluir el oficio de solicitud, así como el oficio de respuesta; sin embargo, resulta pertinente precisarle que dicha información corresponde a la privacidad de los agremiados que forman parte del sindicato, y debemos recordar que este Organismo Garante además de velar por el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, también tiene la obligación de la protección a los datos personales de los mismos, esto de conformidad con el artículo 6° inciso a) fracción II.

En consecuencia, este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información como fue solicitada, a efecto de que entregue el listado de los trabajadores adscritos al sindicato, el cual debe contener los nombres de cada miembro, puesto que ocupan los miembros del sindicato en la Universidad Politécnica de Zacatecas y la fecha en que se registraron en el sindicato, por las razones establecidas en ésta parte considerativa.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al Sindicato Único del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Politécnica de Zacatecas, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos expuestos en el presente considerando, remita a este Organismo Garante el listado de los trabajadores adscritos al sindicato, el cual debe contener los nombres de cada miembro, puesto que ocupan los miembros del sindicato en la Universidad Politécnica de Zacatecas y la fecha en que se registraron en el sindicato, información que fue solicitada por *****.

Apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en

una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) responsable (s) de dar cumplimiento con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Finalmente, se **EXHORTA** al sujeto obligado, para que en los subsecuentes procedimientos, atienda los requerimientos realizados por este Organismo Colegiado, haciendo llegar las manifestaciones con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información ni el principio de eficacia, cumpliendo con lo establecido en la Ley de la Materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 97, 103, 105, 110, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción II, 172, 174, 178, 179 fracción III 184, 190 y 191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión IZAI-RR-103/2019 interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Instituto **MODIFICA** la respuesta del Sindicato Único del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Politécnica de Zacatecas, pues

como ya quedó establecido en la parte considerativa, el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al Sindicato Único del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Politécnica de Zacatecas, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución, remita a este Organismo Garante, el listado de los trabajadores adscritos al sindicato, el cual debe contener los nombres de cada miembro, puesto que ocupan los miembros del sindicato en la Universidad Politécnica de Zacatecas y la fecha en que se registraron en el sindicato, información que fue solicitada por *****, a quien se le remitirá.

CUARTO.- Asimismo, a fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, indique el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución y su superior jerárquico inmediato.

Apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) responsable (s) de dar cumplimiento con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese a las partes vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como por oficio al sujeto obligado con copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES**

RODRÍGUEZ bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.
-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales